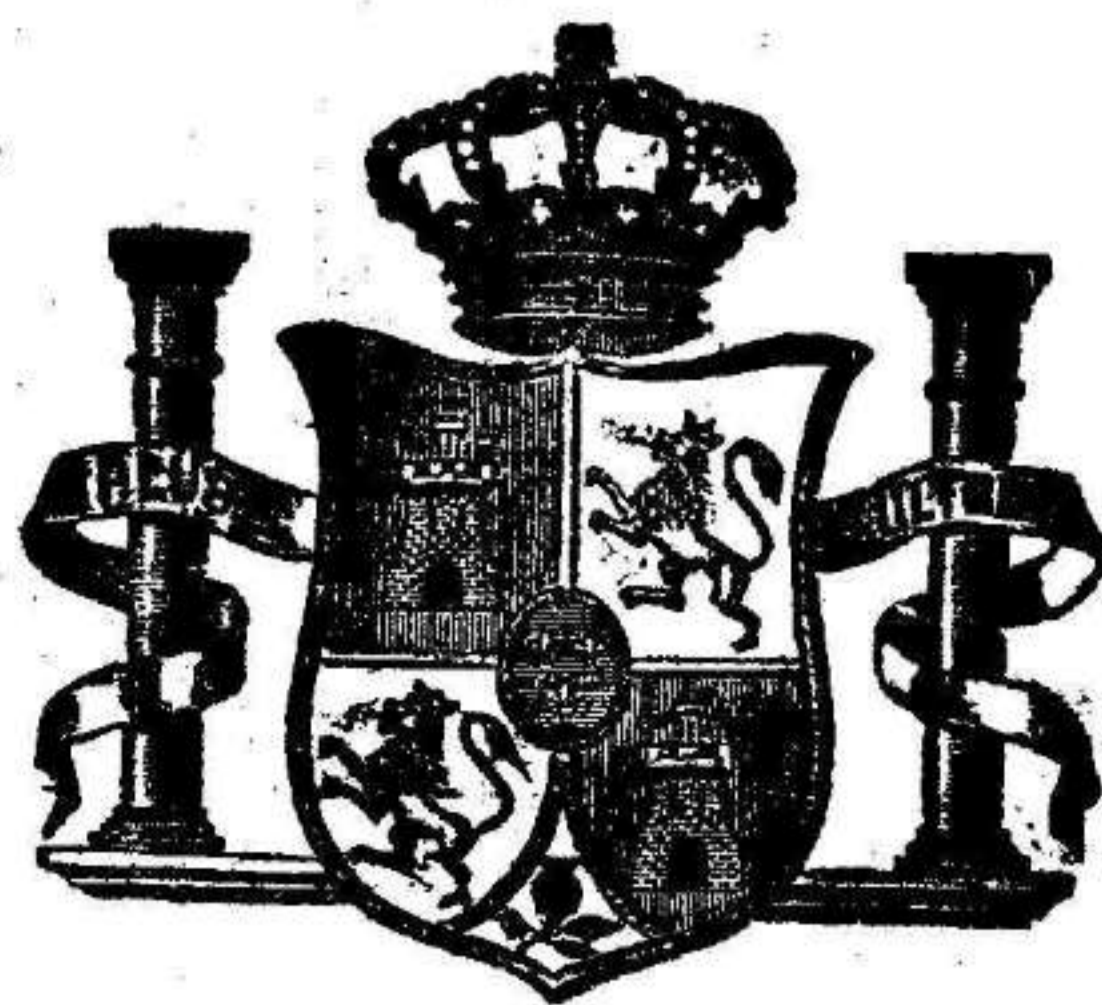


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Octubre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

La Ley de 29 de Abril de este año, el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 15 de Septiembre próximo pasado y la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 29 de este último mes, exceptúan expresamente de la guía de posesión ó pertenencia creada por aquélla á las «armas destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades en la vida ordinaria del campo», y, en su consecuencia, es indiscutible que esta clase de armas puede fabricarse, circular y ser expandidas libremente sin sujeción á las reglas fijadas por dichas disposiciones, pero siendo de elemental previsión el impedir que al amparo de la exención establecida se circulen y expendan armas sometidas á aquellos preceptos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. — Que la intervención en las fábricas y establecimientos de armas blancas se limite á comprobar que no se construyen ni expenden armas prohibidas, ó sean estoques, chuzos ú otras armas blancas para alojarlas en el interior de bastones, ni puñales, de cualquier clase que sean, como tampoco cuchillos acanalados, estriados ni perforados que no sean de monte y de caza; rompecabezas, llaves de pugilato, con y sin púas; navajas con mecanismo de armas de fuego, ni las de hoja puntiaguada que excedan de 11 centímetros, medidos desde el reborde ó tope del mango que cubre la hoja hasta la punta de la misma.

Segundo. La circulación de todas las expresadas armas lícitas, ó sea de las navajas cuya hoja no exceda de 11 centímetros de saliente; las de mayores dimensiones con pun-

ta redondeada, como la de los cuchillos de mesa, cocina y repostería; las utilizables para el sacrificio y descuartizamiento de las reses, y las herramientas é instrumentos propios de arte, oficio ó industria, requerirán guía expedida por la Guardia civil cuando hayan de transportarse en cantidades superiores á un centenar. Cuando los envíos se hagan por los fabricantes ó por comerciantes autorizados legalmente para expenderlas, deberá expedirse la guía con la sola declaración de aquéllos sin exigir su comprobación, siempre que los envases estén precintados por dichos remitentes, caso que excluirá el precintado por la Guardia civil, pero se cotejará por el Instituto el contenido del envío al ser retirado por el destinatario.

Tercero. La introducción en el Reino de las armas blancas lícitas, antes determinadas, requerirá inexcusablemente la presencia y comprobación de la Guardia civil, que expedirá guías para su circulación, precintando el envase.

Cuarto. Los sables, espadas y floretes de todas las clases, reglamentarios en el Ejército, la Armada ó los Cuerpos del Estado, y los cuchillos de monte y de caza se expenderán á los individuos que á ellos pertenecan, mediante la exhibición del carnet militar ó del documento que les acredite la posesión, según la Real orden de Guerra de 29 de Septiembre último. Las Diputaciones ó los Municipios que hubieren de adquirir dichas armas para los funcionarios que dependan de uno ú otro organismo, solicitarán del Gobernador civil respectivo la autorización necesaria para su adquisición.

Los fabricantes y vendedores reseñarán los *carnets* y las autorizaciones dichas al expender las armas en sus libros de ventas.

Todas las demás personas, incluso los Guardas jurados, que posean ó deseen adquirir las armas mencionadas en el párrafo primero de este número, así como los cuchillos de monte y de caza, deberán proveerse de la licencia necesaria y de la guía de posesión procedente.

Quinto. Los fabricantes que sean también vendedores ambulantes autorizados de armas lícitas; podrán llevar consigo libremente hasta cien armas; los demás vendedores ambulantes sólo podrán ser portadores de la mitad, y unos y otros requerirán guía especial de circulación para las armas que excedan de dicho número.

Sexto. Si existieran armas en las

fábricas ó en poder de los comerciantes que no reúnan las condiciones de licitud antes prescritas, serán reseñadas, y sólo podrán ser vendidas necesariamente con guías para la exportación; y

Ultimo. Se considerarán derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 11 de Octubre de 1920.—Bugallal.

Señores Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad y señores Gobernadores civiles, excepto el de Madrid.

(Gaceta del día 12 de Octubre).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 247.

## Revista anual de 1920.

Ley de Reclutamiento.

Artículo 213. Durante los meses de Noviembre y Diciembre, los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares locales ó consulares, en la forma que determina el Reglamento para la ejecución de esta Ley.

Art. 316. Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el artículo 215 de esta Ley, incurrirán en el correctivo que marca el artículo 332 del Código de Justicia Militar, y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento.

Artículo 325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas, pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de Recluta á que pertenecen.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva ó Depósito de reserva á que estén afectos, si reside en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Los individuos en primera situación de servicio activo que residen en distinta población que el Cuerpo á que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de Recluta, Batallón ó Depósito de Reserva que radique en la población de su residencia.

Art. 326. Los individuos en cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni Depósitos de reserva, pero si Comandante Militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Art. 327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstas dirigirse á cualquier funcionario, militar ó individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cuál sea dicha unidad y si en la localidad no hubiera funcionarios militares, ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Art. 328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos,

año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente á la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquélla es accidental ó permanente.

Art. 329. Todos los funcionarios, así civiles como militares, encargados de pasar la revista anual, remitirán en la primera quincena del mes de Enero al Gobernador militar de la provincia, relaciones nominales de los que se hayan presentado, ajustadas al formulario que á continuación se expresa, estampando en la cartilla militar ó pase correspondiente la nota de *Revistado*, indicando la fecha en que tuvo lugar, que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

Encarezco á los Señores Alcaldes de esta provincia, coadyuven el mejor éxito de la revista, remitiendo en la fecha señalada las relaciones de individuos revistados, y consignando en los mismos con toda claridad el reemplazo y Cuerpo á que pertenecen los interesados.

Nombre y dos apellidos.	Año del alistamiento.	PUEBLO del alistamiento.	Situación militar el día de la revista.	PUEBLO de su residencia oficial.	PUEBLO de su residencia el día de la revista.	UNIDAD á que pertenecen	Núm. de la cartilla militar	SEÑAS de su domicilio.

Palencia 14 de Octubre de 1920.  
El Gobernador,  
**Antonio Mazorra.**

## MONTE'S DE UTILIDAD PUBLICA

### Septima Inspección general

### Aprovechamientos por subasta

### Provincia de Palencia

RELACION número 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1920 á 30 de Septiembre de 1921 en los montes públicos de esta provincia, clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTE'S.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Número del catálogo.	Leñas.		TASACIÓN. Pesetas.	Celebración de las subastas primeras.		Celebración de las subastas 2.ªs		OBSERVACIONES.
				Esteros.	Especie		Mes.	Día Hora.	Mes.	Día Hora.	
Otero de Guardo...	La Sierra.....	Valcoboero.....	111 bis	300	Brezo.	150	Octubre.	29 10	Noviembre.	9 10	
Guardo.....	Las Conejeras.....	San Pedro.....	257	1500	Idem.	750	Idem.	30 11	Idem.	9 11	
Idem.....	Las Majadas.....	Idem.....	259	800	Idem.	400	Idem.	30 11 1/2	Idem.	9 11 1/2	
Idem.....	Pedrosillo.....	Idem.....	262	800	Idem.	400	Idem.	30 12	Idem.	9 12	
Mantinos.....	Flecha y Majada de S. Juan.....	Mantinos.....	266	600	Idem.	300	Idem.	28 10 1/2	Idem.	8 10 1/2	
Idem.....	Pedrosillo, Redondillo y Lagunas.....	Idem.....	267	1800	Idem.	900	Idem.	28 11	Idem.	8 11	
Idem.....	Valdeostillo.....	Idem.....	268	2500	Idem.	1250	Idem.	28 11 1/2	Idem.	8 11 1/2	
Villalba de Guardo...	Páramo del otro Lado.....	Villalba.....	328	2000	Idem.	1000	Idem.	29 11	Idem.	9 11	
Villameriel.....	Corral y Agregados.....	San Martín.....	332	400	Roble.	500	Idem.	28 11	Idem.	8 11	
Villanuño.....	Arriba (Monte).....	Arenillas.....	341	60	Idem.	75	Idem.	29 11	Idem.	9 11	
Villasila y Villamelendro...	La Cuesta.....	Villasila.....	344	300	Estepa	150	Idem.	30 11	Idem.	9 11	
Vañes.....	Acebal.....	Vañes.....	300	300	Piedra	300	Octubre.	29 11 1/2	Noviembre.	9 11 1/2	
Cervera de Pisuerga...	Robla (La).....	Cervera.....	150	150	Metros cúbicos.	150	Idem.	28 11 1/2	Idem.	8 11 1/2	

*Pliego de condiciones administrativas y facultativas, para el aprovechamiento por subasta pública de las leñas que comprende la relación anterior, consignadas en el plan de 1920 á 1921.*

1.<sup>a</sup> Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del Ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.<sup>a</sup> A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.<sup>a</sup> Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.<sup>a</sup> Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto, á los licitadores no agraciados.

6.<sup>a</sup> El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100, si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.<sup>a</sup> El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuese vecino de la localidad.

8.<sup>a</sup> La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.<sup>a</sup> A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos é incidencias y su informe.

10.<sup>a</sup> Las subastas serán á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo del terreno donde ha de realizarse el aprovechamiento de leñas y demás detalles necesarios.

11.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12. Con el fin de que los licitadores tengan conocimiento de la cuantía del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, la Jefatura remitirá al Alcalde respectivo dicho presupuesto para que lo una al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En el plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al rematante la aprobación de ésta, ingresará en la Habilitación del Distrito el importe del referido presupuesto de indemnizaciones mediante el oportuno resguardo.

13.<sup>a</sup> Asimismo y en el plazo de quince días desde el en que se haya notificado al rematante la aprobación de la subasta, presentará éste y por conducto de la Alcaldía, en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes de los del 10 y 20 por 100, que hará en el plazo de cinco días en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino el primero, para repoblación y mejora de los montes públicos, y como garantía para la buena ejecución del aprovechamiento; el segundo. A la vista de estas cartas de pago, se extenderá la correspondiente licencia.

14.<sup>a</sup> Si el rematante cumple lo estatuido en la condición anterior, la Jefatura oficiará al Alcalde respectivo para que ordene la devolución á aquél del 10 por 100 del valor de la adjudicación que ha de tener depositado en Arcas municipales con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.<sup>a</sup> de este pliego.

15.<sup>a</sup> Si transeurridos los plazos fijados en las condiciones 12.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> no hace el rematante los ingresos que en la misma se puntualizan, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado.

La Administración podrá decretar la rescisión del contrato si transcurridos otros quince días no practica el rematante los ingresos mencionados anteriormente, perdiendo en este caso la fianza constituida y sin derecho á reclamación alguna. Decretada por la Administración la rescisión del contrato, la Alcaldía ingresará en Arcas del Tesoro el depósito del 10 por 100 constituido con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.<sup>a</sup>, en el plazo de cinco días.

16.<sup>a</sup> Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacer entrega al rematante del terreno en que haya de realizarse aquél y de la zona de 200 metros alrededor, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que designará la Jefatura. De dicha entrega se extenderá la correspondiente acta, en la que se hará constar el estado del sitio que se entrega, linderos del mismo y demás pormenores que sea necesario hacer constar, asistiendo á la operación, además del rematante, una Comisión del Ayuntamiento interesado, y á ser posible, la pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

17.<sup>a</sup> Los aprovechamientos de cepa de brezo y estepa se efectuarán extrayendo las raíces de estas plantas.

Las cortas de leña de roble y haya, se harán entre dos tierras, sin descepar ni arrancar raíz alguna. Los cortes deberán quedar sin astilladura y con una sola inclinación.

El rematante queda obligado á dejar resalvos, conservándose para este objeto los brotes ó tallós más robustos y mejor conformados.

La distancia aproximada que debe existir entre los resalvos, se fijará al hacer la entrega por el funcionario del ramo que la practique, extremo que se consignará en el acta de la operación con el fin de que el rematante no pueda alegar ignorancia.

Las contravenciones á esta condición serán castigadas con una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se haya realizado mal el aprovechamiento, á razón de veinticinco pesetas, además de resarcir al pueblo propietario de los daños y perjuicios que hubiere causado.

18.<sup>a</sup> En la concesión de leñas para carboneo, las fabricaciones de éste se harán precisamente en el sitio ó sitios que oportunamente se le señalen, haciendo estas operaciones bajo la inspección del empleado ó empleados que la Jefatura designe.

19.<sup>a</sup> La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición serán castigadas con una multa cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

20.<sup>a</sup> El plazo para estas operaciones será el de 120 días, contados desde el día en que se verifique la entrega, quedando prohibida toda concesión de prórroga, á menos que se justifique que por fuerza mayor no ha sido posible terminar todos los aprovechamientos de corta y limpia del monte.

21.<sup>a</sup> Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

22.<sup>a</sup> Para la que alcance al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

23.<sup>a</sup> Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.

24.<sup>a</sup> El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciaran en el término de cuatro días al causante del daño.

25.<sup>a</sup> Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 5 de Octubre de 1920.—  
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir para la adjudicación en subasta pública del aprovechamiento de piedra caliza en la cantera enclavada en el monte «Acebal», núm. 215 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Vañes.*

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vañes, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia y previa la fijación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en el pueblo de Vañes, con la anticipación de treinta días que determina el artículo 95 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate. Las pujas se admitirán durante la primera hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

3.<sup>a</sup> No podrá tomar parte en la subasta la Autoridad que la presida, los individuos del Ayuntamiento, el Secretario del mismo, los individuos de la Junta Administrativa de Vañes, ni los funcionarios del ramo de Montes.

4.<sup>a</sup> Es objeto de esta subasta el aprovechamiento anual de 300 metros cúbicos de piedra caliza de una cantera que se presume en el monte «Acebal», núm. 215 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Vañes. Dicha cantera está situada en el sitio denominado «La Majada» y tiene una superficie aproximada de 3 hectáreas, dentro de la cual se calcula pueden explotarse 300 metros cúbicos anuales, pero se advierte que el que resulte rematante, no adquiere derecho á fundar reclamación alguna en la cifra señalada, la cual se dá como simple aforo, siendo por tanto el remate á suerte y ventura, excepto en el caso de rescisión que previene la condición 19 de este pliego.

5.<sup>a</sup> La licitación versará exclusivamente sobre la cantidad anual de 300 pesetas, tipo de subasta, desechándose como nula ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.<sup>a</sup> Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presentase fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

7.<sup>a</sup> El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

8.<sup>a</sup> La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos é incidencias y su informe.

10.ª Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

11.ª La duración del contrato será de diez años, debiendo el rematante abonar dentro de los primeros diez días del mes de Octubre de cada uno el 90 y 10 por 100 de la cantidad que el aprovechamiento alcance en subasta.

12.ª Asimismo y en el plazo de quince días del en que se haya notificado al rematante la aprobación de la subasta, presentará éste y por conducto de la Alcaldía en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes de los del 10 y 20 por 100, que hará en el plazo de cinco días en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino, el primero, para repoblación y mejoras de los montes públicos y como garantía para la buena ejecución del aprovechamiento, el segundo. A la vista de estas cartas de pago, se extenderá la correspondiente licencia.

13.ª Si el rematante cumple lo estatuido en la condición anterior, la Jefatura oficiará al Alcalde respectivo para que ordene la devolución á aquél del 10 por 100 del valor de la adjudicación que ha de tener depositado en Arcas municipales, con arreglo á lo dispuesto en la condición 7.ª de este pliego.

14.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición 12.ª no hace el rematante los ingresos que en la misma se puntualizan, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado. La Administración podrá decretar la rescisión del contrato si transcurridos otros quince días no practica el rematante los ingresos mencionados anteriormente, perdiendo en este caso la fianza constituida y sin derecho á reclamación alguna. Decretada por la Administración la rescisión del contrato, la Alcaldía ingresará en Arcas del Tesoro el depósito del 10 por 100 constituido con arreglo á lo dispuesto en la condición 7.ª, en el plazo de cinco días.

15.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle entrega de la superficie en que se ha de realizar éste, por el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia, en la que conste el estado del sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor á los efectos del artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

16.ª En el acto de la entrega el rematante pondrá en el terreno y á disposición del funcionario del ramo encargado de practicar la operación, los hitos necesarios para efectuar el amojonamiento de la superficie del disfrute.

Las indemnizaciones y gastos de traslación que con arreglo á tarifa devengue el personal facultativo encargado de la entrega y amojonamiento, serán de cuenta del rematante.

17.ª Si verificada la subasta de

los productos maderables y leñosos que existen en la zona de explotación, se declarara desierta por falta de licitadores, el rematante del aprovechamiento de piedra caliza queda obligado á hacerse cargo de aquéllos mediante el pago de la cantidad en que están tasados.

18.ª El rematante queda obligado á respetar todas las servidumbres de paso que existen en la zona de explotación y anexa.

Si las exigencias del arranque de piedra hiciera necesaria la destrucción ó inutilización de algún trozo de camino, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, para que éste, en el acto de la entrega señale el sitio por donde deba trazarse el que le sustituya, que construirá el rematante por su cuenta.

19.ª El rematante podrá pedir la rescisión del contrato al perderse el bloque de piedra caliza de la cantera ó cuando el banco sea de tan escasas dimensiones que se considere insuficiente para producir anualmente la quinta parte del volumen aforado para la subasta. En uno y otro caso, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, el cual reconocerá la cantera, é informando sobre su estado, lo comunicará á la Dirección general del ramo para la resolución que proceda.

Acordado por la Superioridad la rescisión del contrato, no tendrá derecho el rematante á indemnización ni reintegro de ningún género.

Si en el transcurso de la ejecución del disfrute se observara que podía aumentarse el volumen de piedra á extraer y el rematante quisiera aprovechar esta demasía, se procederá á nuevo aforo, adjudicándosele el exceso al precio que el producto haya alcanzado en la subasta.

El rematante queda obligado á abonar al personal facultativo del Distrito las indemnizaciones que por entrega, reconocimientos y visitas haya de practicar el mismo durante la ejecución del aprovechamiento.

Estas últimas serán una cada año, á no ser que como consecuencia de la marcha del aprovechamiento, el rematante solicite la práctica de alguna extraordinaria.

20.ª La saca de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte, quedando autorizado el rematante para arreglarlos si así conviniera á sus intereses, en la inteligencia de que al hacer estos trabajos respetará los árboles y matas de roble que existan en sus orillas y que por tales arreglos no tendrá derecho á indemnización alguna.

21.ª Terminada la explotación, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito para que éste disponga el reconocimiento final, y en el caso de que el aprovechamiento se haya realizado sin extralimitaciones y sin causar daños y perjuicios, se extenderá por la Jefatura el certificado correspondiente para la devolución de la fianza.

22.ª El rematante al llevar á cabo la ejecución del disfrute, ha de atenerse, además de á las condiciones del presente pliego, á las del último de condiciones generales del Distrito para el desarrollo del Plan de aprovechamientos y que rija en el momento de efectuarse la subasta, quedando asimismo obligado el rematante al cumplimiento de todo lo dispuesto en el título VII del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y de

mas disposiciones vigentes sobre la materia.

Palencia 5 de Octubre de 1920.—  
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

(Se continuará.)

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Negociado de conservación de carreteras.*

Hasta las trece horas del día 5 de Noviembre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 16 al 18 y 35 al 40 de la carretera de Villalón á Villoldo, cuyo presupuesto asciende á 151.726'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y fianza provisional de 1.518 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia el día 10 de Noviembre próximo á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 7 de Octubre de 1920.—  
El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Hasta las trece horas del día 5 de Noviembre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 227 al 230 y 239 al 249 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos y kilómetros 1 al 6 de la de Torquemada á Cordovilla, cuyo presupuesto asciende á 76.325.50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y fianza provisional de 764 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia el día 10 de Noviembre próximo á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 7 de Octubre de 1920.—  
El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Hasta las trece horas del día 5 de Noviembre próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 84 al 86 y 89 al 92 de

la carretera de Castrogonzalo á Palencia y kilómetros 5 al 14 de Palencia á Castrojeriz, cuyo presupuesto asciende á 67.533'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y fianza provisional de 676 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia el día 10 de Noviembre próximo á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 7 de Octubre de 1920.—  
El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Hasta las trece horas del día 6 de Noviembre se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 21 al 23, 46 al 48 y 52 al 58 de la carretera de Carrión á Lerma, cuyo presupuesto asciende á 35'836 pesetas 35 céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y fianza provisional de 854 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia el día 11 de Noviembre próximo á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 7 de Octubre de 1920.—  
El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

#### 6.º CUERPO DE EJERCITO

*Juzgado eventual de Instrucción.*

#### Edicto.

Don Manuel Martínez Escudero, Comandante de la Demarcación de Infantería y Reserva de Palencia número ochenta y cinco, Juez eventual de Causas de esta Plaza.

Usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del C. de J. M., cito, llamo y emplazo á Daniel del Barco que en 8 de Febrero de 1897 asistió como testigo al bautizo en la Parroquia de Santa Marina de esta Ciudad, de Ciriaco González Perujo, hijo de Nemesio y de Sabina, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado Militar, sito en el paseo del Salón, en las oficinas de la Zona de Reclutamiento de esta Capital con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á nueve de Octubre de mil novecientos veinte.—  
Manuel Martínez.

#### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA

15.º DE CABALLERÍA.

El día 26 del actual y hora de las once, tendrá lugar en el Cuartel de San Fernando, de esta Ciudad, la venta en pública subasta de quince caballos, por pujas á la llana de una peseta como minimum.

Palencia 14 de Octubre de 1920.—  
El Comandante Mayor, Luis Veloso.

Imprenta provincial